Comentario al artículo 69 (Apoyo al movimiento asociativo de los inmigrantes) de la Ley de Extranjería

Fernando ESTEBAN DE LA ROSA*

Publicado en:

Comentario a la Ley de Extranjería y su Reglamento (director Faustino Cavas Martínez),

Pamplona, Thomson Reuters-Civitas, pp. 954-955.

ISBN 978-84-470-3821-3

Facultad de Derecho.

Universidad de Granada.

Email: festeban@ugr.es

^{*}Profesor Titular de Derecho internacional privado.

F. Esteban de la Rosa, "Comentario al artículo 69 (Apoyo al movimiento asociativo de los inmigrantes) de la Ley de Extranjería", Comentario a la Ley de Extranjería y su Reglamento, Faustino Cavas Martínez (dir.), Pamplona, Thomson Reuters-Civitas, pp. 954-955.

Comentario al artículo 69 (Apoyo al movimiento asociativo de los inmigrantes) de la Ley de Extranjería

Por Fernando Esteban de la Rosa, Profesor Titular de Derecho Internacional privado de la Universidad de Granada

Los poderes públicos impulsarán el fortalecimiento del movimiento asociativo entre los inmigrantes y apoyarán a los sindicatos, organizaciones empresariales y a las organizaciones no gubernamentales que, sin ánimo de lucro, favorezcan su integración social, facilitándoles ayuda económica, tanto a través de los programas generales, como en relación con sus actividades específicas

1. La importancia para nuestro sistema del fenómeno asociativo en general, como instrumento de integración en la sociedad y de participación en los asuntos públicos, se desprende del modo en que este derecho constitucional es reconocido por la CE así como de la regulación actual, que más allá de poner un exclusivo énfasis en la determinación del régimen de las asociaciones, presta especial atención al modo de fomentar este movimiento. Ello se justifica en el hecho de que, como declara la exposición de motivos de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (LODA), "las asociaciones desempeñan un papel fundamental en los diversos ámbitos de la actividad social, contribuyendo a un ejercicio activo de la ciudadanía y a la consolidación de una democracia avanzada, representando los intereses de los ciudadanos ante los poderes públicos y desarrollando una función esencial e imprescindible, entre otras, en las políticas de desarrollo, medio ambiente, promoción de los derechos humanos, juventud, salud pública, cultura, creación de empleo y otras de similar naturaleza".

De acuerdo con esta premisa, el artículo 31 de la LODA establece la obligación de las Administraciones públicas de promover y facilitar el desarrollo de las asociaciones que persigan fines de interés general, así como la obligación de ofrecer la colaboración necesaria a las personas que pretendan emprender cualquier proyecto asociativo. Del mayor interés es el hecho de que estas asociaciones podrán disfrutar de ayudas y subvenciones atendiendo a actividades asociativas concretas. Y de acuerdo con el artículo 32 LODA, es posible la declaración de una asociación como de utilidad pública, disfrutando entonces de los beneficios a que se refiere el art. 33 LODA (entre ellos, disfrutar de las exenciones y beneficios fiscales que las leyes reconozcan a favor de las mismas, disfrutar de beneficios económicos que las leyes establezcan a favor de las mismas, asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la legislación específica).

2. El art. 69 LOEx fue introducido en la LOEx en la reforma operada por la LO 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la LOEx. Con ello se produce la paradoja de que la misma Ley que supuso el recorte del derecho de asociación de los extranjeros estableció, quien sabe si como contrapeso, una obligación para los poderes públicos de impulsar el movimiento asociativo entre los inmigrantes. Sabemos que tras la modificación del art.

F. Esteban de la Rosa, "Comentario al artículo 69 (Apoyo al movimiento asociativo de los inmigrantes) de la Ley de Extranjería", Comentario a la Ley de Extranjería y su Reglamento, Faustino Cavas Martínez (dir.), Pamplona, Thomson Reuters-Civitas, pp. 954-955.

8 LOEx operada por la LO 2/2009, de 11 de diciembre, el derecho de asociación ha vuelto a ser reconocido a todos los extranjeros, en las mismas condiciones que los españoles, sin tener en cuenta la situación administrativa en que se encuentren.

El precepto contiene dos mandatos a los poderes públicos. El primero consiste en propiciar el movimiento asociativo entre los inmigrantes. En defecto de otras concreciones, parece que dicha promoción deberá tener lugar en el mismo modo que establecen los artículos 31 y 32 LODA para las asociaciones. Estamos aquí en presencia de un tipo de asociacionismo que, por ley, habrá de contar con un especial apoyo y respaldo por parte de la Administración; el segundo consiste en apoyar a sindicatos, organizaciones empresariales y organizaciones no gubernamentales que favorezcan la integración social de los extranjeros.

Aunque el precepto se refiere específicamente a la ayuda económica como vía para impulsar el movimiento asociativo, parece difícil entender que del mismo quepa extraer una obligación exigible a la administración de forma directa. Con todo, la norma no deja de ser un importante elemento para marcar el criterio político que ha de estar presente en las actuaciones concretas de la Administración, sirviendo como marco y justificación legal para las actividades de las diferentes Administraciones tendentes a apoyar económicamente al movimiento asociativo para favorecer la integración de los extranjeros. Y dicho mandato parece haber tenido un calado importante, pues no sólo se refleja en la existencia de convocatorias específicas de ayudas para dicha finalidad que anualmente son publicadas por el Ministerio de Trabajo e Inmigración¹, y cuyos destinatarios son asociaciones y sobre todo organizaciones no gubernamentales, sino también en el hecho de que la mayoría de las Comunidades Autónomas han establecido programas de ayudas con el fin de promover la integración de los extranjeros².

http://www.juntadeandalucia.es/empleo/www/oficina_virtual/guia_servicios_y_tramitesDetalle.php?id=2_00 (consultada el 9 de junio de 2011). En el Principado de Asturias, véase la siguiente pagina: https://sede.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.1003733838db7342ebc4e191100000f7/?vgnextoid=d7d79d16b61ee010VgnVCM1000000100007fRCRD&fecha=07/04/2011&refArticulo=2011-07058&i18n.http.lang=es (consultada el 9 de junio de 2011). En la Comunidad de Madrid, véase la página web

http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Actuaciones_FA&cid=1142402061866&idConsejeria=110926187284&idListConsj=1109265444710&idOrganismo=1132044002629&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&sm=1109266100977 – (consultada el 9 de junio de 2011).

¹ Véase la página web http://www.mtin.es/es/informacion/ayudas/index.htm (consultada el 9 de junio de 2011).

² En la Junta de Andalucía, véase la página